

## DEMOCRACIA Y LOS ROSTROS DE LA AUTOCRACIA

María de Guadalupe SALMORÁN VILLAR\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Democracia ideal y democracia real*. III. *Democracia y autocracia*. IV. *Las “universales procedimentales”*. V. *Las rutas y los “rostros” de la autocracia*. VI. *Conclusión*. VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

“Democracia: una gramática contra las apariencias” es un juego de palabras que hace referencia directa a una de las más notables obras de Michelangelo Bovero, *Una gramática de la democracia: contra el gobierno de los peores*,<sup>1</sup> la columna vertebral que definiría gran parte de sus ensayos y artículos desde finales del siglo XX en adelante. En tales escritos Bovero ha aclarado y ampliado sus estudios sobre la democracia y ha propuesto algunas reformulaciones y variaciones de las tesis sistematizadas en su *Gramática*.<sup>2</sup>

Como puede inferirse de ese título, Bovero nos ofrece un conjunto de elementos y nociones fundamentales —sustantivos, adjetivos y verbos— con el fin de desmentir algunos lugares comunes y disipar otras tantas confusiones respecto de la forma de régimen democrática. La obra de Bovero sería una herramienta útil para hacerle frente, no tanto a los detractores de la democracia como, sobre todo, a aquellos que pretenden “vender gatos por liebres”; esto es, autocracias disfrazadas de democracia. El trabajo de Bovero nos previene contra las apariencias, las simulaciones, las democracias de *fachada* o, dicho en otras palabras, las versiones, más o menos veladas, de su contrario o, aún mejor, de sus contrarios.

---

\* Profesora-investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [guadalupe.salmoran@unam.mx](mailto:guadalupe.salmoran@unam.mx).

<sup>1</sup> Bovero, Michelangelo, *Contro il governo dei peggiori. Una grammatica della democrazia*, Roma-Bari, 2000. La versión en español fue editada por Trotta en 2002. Cfr. nota 7.

<sup>2</sup> Consúltense los apartados bibliográficos de los ensayos que componen este libro.

En el trabajo de Michelangelo encontramos diversas figuras autocráticas. Realizar una sistematización de todas ellas sería imposible en este espacio. Sin embargo, en las siguientes páginas presento, en síntesis extrema, algunos de los “rostros de la autocracia” más recurrentes en la obra boveriana, construidas sobre la misma base, pero distinguibles entre sí en grado y por diferentes razones: *kakistocracia*, “autocracia electiva”, “democracias aparentes” y *pleonocracia*. Cada una de esas categorías resultan instrumentos idóneos para resistir a las interpretaciones reduccionistas y distorsionadas de la democracia, tan de moda y exitosas (al menos así parece) en nuestros días.

## II. DEMOCRACIA IDEAL Y DEMOCRACIA REAL

La teoría democrática de Michelangelo Bovero sería inteligible sin la concepción dualista del mundo que la presupone. Como el mismo Bovero lo señala, de entre todas las dicotomías del pensamiento bobbiano, la más característica es aquella que contrapone los “ideales” a la “bruta materia”.<sup>3</sup> Bovero edifica su teoría a partir de dicho binomio, el de la contraposición entre democracia ideal y democracia real. La idea fundamental es esta: sin la (re)construcción del primer término de la comparación, el modelo ideal de democracia,<sup>4</sup> es imposible tener un discurso claro y coherente sobre el estado actual de los regímenes democráticos o, mejor dicho, sobre aquellos regímenes que estamos acostumbrados a llamar democracias.

Sin embargo, a diferencia de su maestro, Bovero ha centrado la atención, no tanto del choque o adaptación entre ideales y realidad, como de las tendencias *degenerativas* presentes en las democracias efectivamente vigentes. Desde hace más de dos décadas, Michelangelo se ha ocupado en identificar aquel tipo de instituciones, comportamientos y prácticas que pueden alterar el “juego democrático”, volviéndolo cada vez menos democrático, o, incluso, *no* democrático.

Las tendencias autocráticas que pueden vaciar de sentido el proceso decisional democrático responderían a múltiples causas: históricas, culturales,

---

<sup>3</sup> Bovero, Michelangelo, “Democracia y derechos en el pensamiento de Norberto Bobbio. Entre realismo y utopía”, en Córdova Vianello, Lorenzo (coord.), *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones*, México, UNAM-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, pp. 21-49, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2198/5.pdf>.

<sup>4</sup> Bovero concibe el término ideal, no en un sentido platónico de meta deseable, sino como un modelo regulativo, un *tipo ideal* a partir del cual juzgar la realidad. Cfr. Bovero, Michelangelo, “Democracia y derechos fundamentales”, *Isonomía*, núm. 16, abril de 2002, p. 23, disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/libros/142295.pdf>.

sociales, económicas y políticas. Algunas son exógenas y otras endógenas a esta forma de gobierno. Entre las primeras podríamos mencionar la persistencia de la guerra a nivel global y de los fundamentalismos religiosos, el aumento de las desigualdades socioeconómicas en el mundo, los múltiples efectos de la globalización económica, que traería consigo nuevas formas de exclusión política y marginación social (piénsese en las migraciones masivas en curso) y abonaría a la sustracción de la toma de decisiones políticas a sedes que escapan al escrutinio público. Entre las segundas, las más significativas serían: la verticalización del ejercicio del poder político mediante el “reforzamiento” del Ejecutivo, la personalización del enfrentamiento político y en la gestión del poder, la manipulación de las reglas electorales para crear mayorías artificiales y la búsqueda de consenso popular con técnicas plebiscitarias que buscan escapar a las instancias de “intermediación” democráticas, en primer lugar, los partidos y parlamentos.<sup>5</sup>

Es imposible ignorar la interconexión que puede mediar entre todos esos procesos; Bovero se ha ocupado de esta cuestión cuando reflexiona sobre las nuevas formas de colusión o confusión de poderes sociales —político, económico e ideológico—, y la que se presenta en el plano político-institucional —entre los órganos que ejercen el poder soberano. Precisamente, la conjunción de ambos procesos daría lugar al advenimiento de la *kakistocracia*, para decirlo con un neologismo inventado por el mismo Bovero, que significa literalmente el “gobierno de los peores”. Un vocablo con una evidente carga valorativa que busca nombrar un fenómeno complejo: la convergencia entre la plebe ignorante, la oligarquía de tipo plutocrático y la tiranía dictatorial.<sup>6</sup> Podríamos encontrar correspondencias en la actualidad en las (viejas y nuevas) formas de clientelismos (o de crear y mantener “siervos contentos”),<sup>7</sup> de (neo)patrimonialismo (pensemos en la subordinación del poder político a las fuerzas económicas y financieras) y las grandes concentraciones (o monopolios) de los medios de información y de persua-

<sup>5</sup> Sobre este punto véase Bovero, Michelangelo, “Los desafíos actuales de la democracia”, México, IFE, 2012, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3923/1.pdf>.

<sup>6</sup> Bovero, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta, 2002, p. 144.

<sup>7</sup> O, para decirlo con otro de los neologismos de Bovero, de *duolopoliteia*, una “república de los siervos”, un evidente oxímoron en tanto que, de acuerdo con Aristóteles, para los *duoloi* (siervos) no hay *polis*. Recordemos que un “siervo” padece el poder de otros, y en cuanto tal no decide nada. Cfr. Bovero, Michelangelo, “La democracia y sus condiciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LX, núm. 253, enero-junio de 2010, p. 24. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60339>.

sión, en alianza con aquellas inclinaciones a dar más poder a los titulares de los ejecutivos en detrimento de los parlamentos.

Sin embargo —como hemos visto—, los desafíos al modelo democrático no sólo vienen desde fuera. Incluso, desde el punto de vista político, la democracia parece ser un ideal sitiado. No tanto (al menos no hasta ahora) por la proliferación de posiciones abiertamente antidemocráticas o versiones “alternativas” al modelo democrático. Hoy en día prácticamente ningún Estado o posición política resisten a la atractiva tentación de asumirse como democráticos. Lo alarmante son aquellas pulsiones reformistas que, desde malas o buenas intenciones, buscan secundar y legitimar las tendencias degeneradoras de las democracias contemporáneas, incluidas aquellas que intentan “salvar” a la democracia misma de sus múltiples manifestaciones críticas.

### III. DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA

Siguiendo la corriente de pensamiento que va de Kelsen a Bobbio, Bovero adopta un modelo binario de las formas de gobierno, que contrapone la democracia a su forma opuesta, la autocracia. La metáfora que usa Michelangelo para explicar la naturaleza específica de la democracia es la de un “juego ascendente” —semejante a la de una “escalada en relevos” o la de una pirámide a gradas—. <sup>8</sup> La democracia se distinguiría del resto de las formas de gobierno porque el proceso de decisión política comienza “desde abajo” con la participación de los ciudadanos, y es articulado en diferentes fases contiguas, expresadas por los verbos “elegir”, “representar”, “deliberar” y “decidir”. <sup>9</sup> Cada una de estas acciones “típicas” hacen posible que el “juego democrático” cumpla con la función que le es propia: producir decisiones colectivas con el máximo consenso y con el mínimo de imposición. <sup>10</sup>

Por el contrario, de acuerdo con Kelsen, <sup>11</sup> la autocracia se identificaría con un “proceso descendente” del ejercicio del poder político: “el inicio está en el vértice, está en el poder del autócrata que se impone, y que a través de

<sup>8</sup> Bovero, Michelangelo, “Los verbos de la democracia”, *Este País*, México, abril de 1998, pp. 3-10. Disponible en: [http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2\\_propuesta\\_verbos\\_bovero.pdf](http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2_propuesta_verbos_bovero.pdf).

<sup>9</sup> Bovero, Michelangelo, *Una gramática de la democracia*, cit., pp. 57-67.

<sup>10</sup> La expresión es de Norberto Bobbio. Cfr. “De la ideología democrática a los procedimientos universales”, en Bovero, Michelangelo (comp.), *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2003, p. 459.

<sup>11</sup> Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado* [1949], 3a. ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, UNAM, 2008, pp. 336 y ss. Sobre este tema consúltese Córdova Vianello, Lorenzo, *Derecho y poder: Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, FCE-IJ, 2009, pp. 88-111.

un sistema de encargos desde lo alto procede hasta la base, es decir, hasta el nivel de los súbditos que están privados de cualquier poder y derecho”.<sup>12</sup> Desde esta perspectiva, debería quedar claro que aquel régimen político en el que las decisiones caen “desde lo alto” sobre las cabezas de los individuos, mediante un procedimiento no iniciado ni controlado por los mismos, y en el que una parte de ellos (por reducida que sea) queda directa o indirectamente excluida del proceso decisonal, es una no-democracia, es decir, una autocracia.

#### IV. LAS “UNIVERSALES PROCEDIMENTALES”

El distanciamiento entre los regímenes políticos vigentes en el mundo con el modelo democrático es explicado por Bovero a partir de una concepción formal o procedimental de la democracia. El filósofo turinés asume las seis “universales procedimentales” formuladas por Norberto Bobbio como el *criterio de democraticidad*; esto es, como parámetro (simple, pero eficaz) para juzgar si un determinado régimen político de la realidad merece ser identificado como democrático: si las “reglas del juego democrático” encuentran “aplicación efectiva en la vida política de una colectividad, entonces esa colectividad podrá reconocerse y asumirse como democracia”.<sup>13</sup> Por el contrario, aquel régimen político que no observe ninguna de esas “reglas” no podrá ser considerado con ese carácter.<sup>14</sup> El elenco de las “universales procedimentales”, dictadas por Bobbio en su conferencia de Bogotá en 1987, son las siguientes:

- i) Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, de religión, de condición económica, de sexo deben gozar de derechos políticos; es decir, cada uno debe gozar del derecho de expresar la propia opinión o de elegir a quien la exprese por él.
- ii) El voto de todos los ciudadanos debe tener el mismo peso.
- iii) Todos aquellos que gocen de derechos políticos deben ser libres de poder votar según su propia opinión, formada, en lo posible, libre-

<sup>12</sup> Bovero, Michelangelo, *Una gramática de la democracia*, cit., p. 34.

<sup>13</sup> Bovero, Michelangelo, “¿Crepúsculo de la democracia?”, en Salazar Carrión, Luis (coord.), *¿Democracia o posdemocracia?*, México, Fontamara, 2014, p. 21.

<sup>14</sup> Así lo advierte Bobbio en la noción de democracia del *Dizionario di politica*, edición de N. Bobbio y N. Matteucci, Turín, Utet, 1976.

- mente, es decir, en una libre competencia entre grupos políticos organizados en concurrencia entre sí.
- iv. Deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en condiciones de elegir entre soluciones diversas; es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos.
  - v. Sea para las elecciones, sea para las decisiones colectivas, debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electo el candidato o se considere válida la decisión que obtiene el mayor número de votos.
  - vi) Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho de devenir a su vez mayoría en igualdad de condiciones.<sup>15</sup>

La falta de cumplimiento de (alguna de) las “reglas del juego democrático” no son para Bovero “expresiones normales” o “realizaciones imperfectas” de la democracia en su versión representativa.<sup>16</sup> El alejamiento entre la enunciación y la correcta aplicación de las “universales procedimentales” —entendidas como las condiciones mínimas de la democracia— siempre llevaría a un régimen político (en menor o mayor grado) hacia su degeneración; esto es, en dirección a convertirse en un régimen autocrático.<sup>17</sup> Esta sería la tendencia que están llevando —según Bovero— las democracias en el mundo, incluso de aquellas (consideradas por largo tiempo como) “consolidadas” o “avanzadas”.

Sin embargo —nos dice Michelangelo—, el problema no es fijar cuantitativamente el número de reglas que deben ser efectivamente respetadas para reconocer a un régimen como democrático,<sup>18</sup> sino en la manera en que

---

<sup>15</sup> Bobbio, Norberto, “De la ideología democrática a los procedimientos universales”, en Bovero, Michelangelo (comp.), *op. cit.*, p. 460.

<sup>16</sup> Véase la discusión entre Michelangelo Bovero y Alfonso Ruiz Miguel en los siguientes textos respectivamente: “Ma la democrazia ha un futuro?: uno sguardo dall’Italia” y “Che futuro per la democrazia?: uno sguardo dalla Spagna”, ambos publicados en *Ragion Pratica*, núm. 24, 2005.

<sup>17</sup> Bovero parece tomar distancia del diagnóstico de su maestro sobre el andar de las democracias en el mundo. En 1984, en el contexto de posguerra, Bobbio afirmaba que no se podía hablar de “un proceso de degeneración de la democracia” a pesar de los peligros externos e internos de la democracia. *Cfr.* Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3a. ed., México, FCE, 2001, pp. 44-46. Sin embargo, para Bovero, con las transformaciones sociales y políticas acaecidas en el último cuarto de siglo, las democracias reales han asumido varias connotaciones de una forma de gobierno diversa.

<sup>18</sup> Bovero está de acuerdo con Bobbio cuando afirma que “basta la inobservancia de una de estas reglas para que un gobierno no sea democrático, ni verdadera ni aparente”.

las mismas son aplicadas o adoptadas en los sistemas políticos concretos que llamamos democracias.<sup>19</sup>

Para entender este matiz es fundamental una precisión. El contenido de las “universales procedimentales” coincide con un conjunto de preceptos que establecen quién y cómo (o el método a través del cual) se deben tomar las decisiones políticas en un régimen democrático, y en ese sentido tienen la calidad de reglas. Pero ello no implica que las “universales procedimentales” dejen de revestir el carácter de principios; esto es, de prescripciones normativas que buscan orientar el proceso de toma de decisiones colectivas.<sup>20</sup> Por esta razón, las “universales procedimentales” —señala Bobbio— son de fácil enunciación, pero de difícil aplicación.<sup>21</sup> En primer lugar, porque tienen una carga axiológica innegable; tales reglas darían expresión a los dos valores últimos —o los sustantivos en la teoría boveriana— que identifican a la democracia como forma de gobierno: la *igualdad* (el derecho-poder a contribuir en la formación de las decisiones colectivas) y la *libertad* (entendida como autonomía; la capacidad y oportunidad de darse leyes a sí mismo) políticas.<sup>22</sup> Segundo, porque al admitir diferentes interpretaciones pueden traducirse en normas, mecanismos e instituciones más o menos compatibles con el ideal democrático.

---

Cfr. Bobbio, Norberto, “De la ideología democrática a los procedimientos universales”, *cit.*, p. 461.

<sup>19</sup> Bovero, Michelangelo, “¿Crepúsculo de la democracia?”, *cit.*, p. 22.

<sup>20</sup> De acuerdo con Bovero, las “universales procedimentales” deben entenderse como “principios inspiradores de las normas de competencia y de procedimiento —concernientes al «quién» y al «cómo» de las decisiones políticas— sobre las cuales deben fundarse todos (esto es, el «universo de los») regímenes democráticos”. Bovero, Michelangelo, “La democracia y sus condiciones”, *op. cit.*, p. 14. En el mismo sentido, afirma Vitale, las “universales procedimentales” son “principios normativos pertenecientes a los procedimientos de discusión colectiva, que todas las democracias deben tener en común y que, por ello, definen a la propia democracia frente a las demás formas de gobierno”. Vitale, Ermanno, “Futuro de la democracia y «universales procedimentales»”, en Córdova Vianello, Lorenzo (coord.), *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones*, *cit.*, p. 83.

<sup>21</sup> Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, *cit.*, p. 460.

<sup>22</sup> Bovero, Michelangelo, *Una gramática de la democracia*, *cit.*, pp. 15-33. Algunos años más tarde Bovero diría que cada una de las “reglas del juego democrático” es una condición de otros principios y responden a un abanico de problemas complejos: la igualdad como inclusión y equivalencia, el principio de no discriminación, la libertad subjetiva (imposible sin pluralidad de medios de información y persuasión) libertad objetiva (íntimamente relacionada con el pluralismo político) y una condición de eficiencia (regla de la mayoría). Bovero, Michelangelo, “La democracia y sus condiciones”, *cit.*, p. 14.

## V. LAS RUTAS Y LOS “ROSTROS” DE LA AUTOCRACIA

A diferencia de la *kakistocracia*, una categoría referida más a la (mala) calidad (a las dotes o capacidades) de los jugadores políticos, tanto de las clases dirigentes como de los ciudadanos de a pie, las vías que nos llevan hacia la autocracia pasan, en primer lugar, por la falta de efectividad e incorrecta aplicación de las “reglas constitutivas” de la democracia, alterando la identidad de un régimen democrático y abriendo el paso (casi de manera imperceptible) a una forma distinta, que Bovero ha denominado reiteradamente con un oxímoron, “autocracia electiva”.<sup>23</sup> Una forma de régimen que mantiene inalterada la institución de las elecciones,<sup>24</sup> pero que se muestra indolente frente a las exclusiones sociales construidas alrededor de la “ciudadanía” (piénsese en los migrantes), que echa mano de la ingeniería electoral para sub o sobre-representar a las fuerzas políticas en el parlamento; que favorece y perpetúa prácticas monopólicas de los medios de comunicación masiva, persigue o censura a la prensa disidente; que obstaculiza injustificadamente la formación de nuevas asociaciones políticas; que altera las normas para permitir la reelección indefinida (sin ningún límite temporal) de los titulares del Ejecutivo turno, y súmele usted.<sup>25</sup>

Pero ése no es el único sendero. En segundo lugar, la democracia puede encaminarse hacia su contrario cuando se limitan o se han abolido —pero también cuando se inobservan o son transgredidos— los derechos fundamentales de libertad individual (la libertad personal, de opinión, de reunión y de asociación) y algunos derechos sociales (como el derecho a la educación pública y gratuita y el derecho de subsistencia), indispensables para garantizar la participación política de los ciudadanos en democra-

<sup>23</sup> Se trata de un oxímoron, porque, en estricto sentido, un autócrata no se elige, se impone. En las palabras de Bovero: “clásicamente, el autócrata dispone de sí y de los demás a su propio arbitrio, se pone a sí mismo como el principio del poder, se impone y no se propone a los ciudadanos”. *Ibidem*, p. 18. Sobre la noción de “autocracia electiva” *cfr.* Bovero, Michelangelo, “Autocrazia elettiva”, *Costituzionalismo. it.*, núm. 2, 2005. Disponible en: <http://www.constituzionalismo.it/articoli/529/>.

<sup>24</sup> Bovero ha explicado magistralmente que no hay un nexo indisoluble entre democracia y elecciones, ya que bien “pueden existir elecciones sin democracia, como puede existir democracia sin elecciones”. *Cfr.* Bovero, Michelangelo, “Democracia, alternancia, elecciones”, México, INE, 2016, conferencia magistral dictada en 2000 en las instalaciones del (entonces) IFE. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_11\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_11_Bovero.pdf).

<sup>25</sup> Sobre este punto *cfr.* Bovero, Michelangelo, “Las reglas del juego democrático y sus violaciones en el mundo actual”, México, IEPC, 2008. Disponible en: [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/las\\_reglas\\_del\\_juego\\_democratico\\_y\\_sus\\_violaciones\\_en\\_el\\_mundo\\_actual.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/las_reglas_del_juego_democratico_y_sus_violaciones_en_el_mundo_actual.pdf).

cia.<sup>26</sup> La falta de protección y garantía de aquel conjunto de libertades y derechos —identificados en la teoría boveriana como las *precondiciones* liberales y sociales de la democracia— vuelven vanas, es decir, vacías e inútiles, las “reglas del juego democrático” y convierten a una democracia en una “democracia aparente”,<sup>27</sup> en un simulacro exterior, un cascarón (una fachada) para disfrazar (vestir de legitimidad) respectivamente el autoritarismo y la oligarquía social imperantes.

Una tercera ruta para invertir el juego ascendente de la democracia pasa por la manipulación de las reglas electorales (adoptando sistemas electorales profundamente mayoritarios, introduciendo premios de mayoría o elevando los umbrales que excluyen de los órganos representativos a grupos políticos relevantes) en nombre de principios como el de gobernabilidad, con el fin de crear mayorías artificiales en los parlamentos *ad hoc* al titular del Poder Ejecutivo. Tales mayorías ficticias, una vez ganadas las elecciones, imponen su agenda al resto (es decir, a las minorías) como si fuera una cuestión de todo o nada, a través de la absolutización indebida de una de las “universales procedimentales”, el principio de la mayoría, y en abierta transgresión de la sexta regla que prohíbe obstaculizar o impedir a las minorías el derecho mismo de convertirse en mayoría en igualdad de condiciones.<sup>28</sup> Este fenómeno

---

<sup>26</sup> Como sabemos, existe una discrepancia entre Bovero y Luigi Ferrajoli en la manera de explicar la relación entre democracia y derechos fundamentales. Para Ferrajoli, los derechos, antes que “precondiciones”, coinciden con la dimensión “sustancial” de la democracia, y en ese sentido una parte constitutiva de la misma. Para Bovero, en cambio, los derechos no son articulaciones internas de la democracia, sino más bien límites externos a la misma. Como el mismo Bovero lo advierte, se trata de un desacuerdo “formal” y residual antes que global y profundo. Sobre esta discusión, *cf.* Bovero, Michelangelo, “Derechos fundamentales y democracia en la teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta”, en Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, pp. 215-242; *idem*, “Democracia y derechos fundamentales”, *Isonomía*, núm. 16, abril de 2002, pp. 21-38; Ferrajoli, Luigi, “Sobre la definición de «democracia». Una discusión con Michelangelo Bovero”, *Isonomía*, núm. 19, octubre 2003, pp. 227-240. Dicha discusión es recogida y proseguida en Bovero, Michelangelo y Ferrajoli, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, México, INE, 2016, y en Bovero, Michelangelo, “Qué no es decidible. Cinco regiones del coto vedado”, *Doxa*, 31, 2008, pp. 217-226. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_13\\_Bovero-Ferrajoli.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_13_Bovero-Ferrajoli.pdf).

<sup>27</sup> Bovero ha insistido en diversas ocasiones en este punto. Véase uno de sus más recientes ensayos publicados en México: Bovero, Michelangelo, “Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo”, México, INE, 2016. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_24\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_24_Bovero.pdf).

<sup>28</sup> Bovero, Michelangelo, “¿Elecciones sin democracia ¿Democracia sin elecciones?”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 10, 2012, pp. 323 y ss. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12206/0>.

no, indicado por otros como “democracia mayoritaria”,<sup>29</sup> es bautizado por Michelangelo Bovero con el nombre de *pleonocracia*, cuyo significado literal es el “gobierno de los más o los muchos” (de los *pleones*). La *pleonocracia* es, entonces, una subespecie de la autocracia, una “autocracia mayoritaria”.<sup>30</sup>

Manipular las reglas electorales no es la única manera para convertir en una realidad el peligro de la “tiranía de la mayoría”; bien es posible que una fuerza política alcance una posición preeminente sobre las demás en el parlamento, por sus triunfos obtenidos con la aplicación de un sistema electoral de tipo proporcional —más afín con un régimen democrático como insiste Bovero— en un contexto de comicios libres y competitivos. El problema podría no ser de origen —por la falta de legitimidad democrática que implica crear mayorías ficticias—, sino residir en el tipo de relación que se establezca, por un lado, entre la mayoría y la(s) minoría(s) parlamentarias y, por otro, entre la primera y el titular del Poder Ejecutivo.

En primer lugar, la fuerza parlamentaria mayoritaria no debería aprovechar su posición para ignorar y, mucho menos, para acallar a la(s) minoría(s). Para decirlo de forma más clara, “los muchos” están obligados a evitar cualquier intento de anular las voces disidentes si quieren seguir jugando democráticamente. Uno de los criterios para calificar la democracia de un régimen político —señala Bobbio— es la mayor o menor cantidad de espacio reservado al disenso: “En un régimen que reposa en el consenso no impuesto desde arriba, alguna forma de disenso es inevitable, solamente allí donde el disenso es libre de manifestarse, el consenso es real, y solamente donde el consenso es real, el sistema puede llamarse justamente democrático”.<sup>31</sup>

En segundo, el parlamento no debe quedar reducido a un mero papel consultivo de la voluntad del vértice del Poder Ejecutivo. En la medida en que el poder del gobierno tienda a convertirse en el poder preeminente, el juego en su conjunto se vuelve menos democrático. Precisamente el filósofo turinés identifica otra de las tendencias “autocratizantes” o “des-democratizadoras” de los regímenes contemporáneos en las alteraciones más o menos radicales, de derecho, pero sobre de hecho, a las “formas de gobierno” (gobierno en el sentido amplio del término *gubernaculum*), esto es, a la(s) relación(es) entre el parlamento y el gobierno.

<sup>29</sup> Cfr. al menos Paquino, Gianfranco, “L’opposizione nella democrazia (quasi) maggioritaria”, *Il Mulino*, núm. 5, septiembre-octubre de 1994, pp. 842-852.

<sup>30</sup> Michelangelo Bovero se ha ocupado ampliamente de este tema en su texto “Pleonocracia: crítica de la democracia mayoritaria”, México, INE, 2018. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_31\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_31_Bovero.pdf).

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, cit., p. 72.

La tesis de Bovero es que no todo arreglo entre el parlamento y el gobierno-*cabinet* (esta vez en sentido estricto) es compatible con un régimen democrático, sino sólo aquel que “idóneo para canalizar el proceso decisional político, favoreciendo la autodeterminación colectiva”.<sup>32</sup> Pero Michelangelo lleva su argumentación más allá de la clásica discusión entre parlamentarismo y presidencialismo, las dos variantes más importantes de entre las formas de gobierno. Sus reflexiones versan, principalmente, sobre el proceso de “presidencialización”<sup>33</sup> de las democracias parlamentarias europeas, como la italiana; una especie de gobierno de gabinete con un parlamento “debilitado”, “subordinado”.<sup>34</sup> Tal proceso es evidenciado por la concentración del poder político en manos del Ejecutivo, gracias al deslizamiento del poder de decisión colectiva, de las asambleas hacia el primero. Se trata, sin embargo, de un fenómeno antes que nada *de facto*, a partir de las conductas concretas de los órganos depositarios de las funciones legislativa y ejecutiva entre sí. Entre los ejemplos señalados por Bovero destacan el abuso de la moción de confianza, de la iniciativa preferente del “ejecutivo”, de la legislación delegada, y hasta la emisión de decretos de urgencia,<sup>35</sup> instrumentos imposibles de aplicar sin la venia de (las mayorías en) el parlamento o las cámaras. Bovero critica el uso de la expresión “democracia de investidura” para denotar aquel régimen caracterizado por la preeminencia del jefe del Ejecutivo sobre los demás poderes, y, por ende, menos dependiente y vinculado por los órganos representativos. En primer lugar, porque la concreción de ese proceso supondría la erosión, si no es que la anulación, del principio de división de poderes, otra de las garantías institucionales de la democracia. Pero además, porque coincidiría con la inversión del proceso decisional democrático, en tanto que las decisiones políticas relevantes de la sociedad serían determinadas, ya no por un proceso iniciado y definido por el parlamento, sino por el vértice mismo del Poder “Ejecutivo”, que posea el respaldo, cuando no el control, del parlamento.

<sup>32</sup> Bovero, Michelangelo, “Pleonocracia: crítica de la democracia mayoritaria”, *cit.*, p. 25.

<sup>33</sup> No se olvide que para Bovero —siguiendo una formulación kelseniana— la forma de gobierno presidencial es la “menos democrática” de las que puede asumir la democracia moderna por una razón “en ella el poder *monocrático*, en mayor o menor medida discrecional, tiende a prevalecer sobre el poder *colegiado* de las asambleas *pluralistas* (el Parlamento), a las que les es confiada la representación política de los ciudadanos”. El énfasis es del autor. Bovero, Michelangelo, “Sobre el presidencialismo y otras malas ideas. Reflexiones a partir de la experiencia italiana”, en Carbonell, Miguel *et al.* (coord.), *Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, México, UNAM, 2001, p. 18.

<sup>34</sup> Bovero, Michelangelo, “Pleonocracia: crítica de la democracia mayoritaria”, *cit.*, p. 26.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 27.

Algo aún peor sucedería en la (así llamada) “democracia plebiscitaria”. Un régimen en el que el papel de “guía” (*dux*: en latín) para la toma de decisiones políticas sea atribuido al jefe del “Ejecutivo” (en lugar del parlamento), y la función de los ciudadanos se resuelva en (y se reduzca a) participar en las “consultas”, o para decirlo apropiadamente, en los plebiscitos, por definición, convocados por los vértices del gobierno. En un escenario como éste, es evidente que el proceso decisional político se habría invertido completamente, en tanto que la definición de las decisiones políticas relevantes dependería de un solo individuo: el autócrata.<sup>36</sup>

El término “democracia plebiscitaria”, al igual que el de “democracia de investidura”, expresan —como hemos indicado— una contradicción en términos. Es inquietante la aceptación generalizada que parece tener el identificar la democracia con “el *poder de la mayoría* que confiere al «ejecutivo» el deber de *comandar*” o con la idea de “una *relación directa* entre el gobierno y el *pueblo*” que logre escapar a las intermediaciones políticas tradicionales. No obstante, ambos planteamientos sugieren representaciones *deformantes*, que falsean la naturaleza misma de un régimen democrático.

En democracia, el órgano “que manda”, es decir, al que le corresponde el poder de tomar las decisiones vinculantes para todos los miembros de una comunidad en última instancia, es el parlamento, un órgano colegiado donde puedan recrearse las diversas y variadas orientaciones políticas presentes en la sociedad. El parlamento —y no un órgano monocrático— es la sede apropiada para “representar” (reflejar), hacer dialogar y, de ser posible, lograr acuerdos entre las tendencias políticas propias de una sociedad pluralista como las actuales.

Sin embargo, es imposible ignorar que la desconfianza y el descontento de la ciudadanía hacia los parlamentos, pero sobre todo hacia los partidos

---

<sup>36</sup> No se trata de una hipótesis teórica abstracta distante de la realidad. Ese modelo ha encontrado asideros empíricos en algunos países latinoamericanos. Piénsese en países como Venezuela y Ecuador, donde los titulares del poder “Ejecutivo” pueden no sólo *modificar* las normas de carácter general (las leyes), sino también el texto mismo de la Constitución mediante la convocatoria de plebiscitos (denominados por el texto constitucional como “enmiendas”) sin la participación, mediación o intervención de los órganos legislativos. En 2001, en Ecuador fue posible “enmendar”, mediante un plebiscito promovido por el entonces presidente Rafael Correa, diversos artículos de la constitución y normas ordinarias en materia penal. Sobre este punto me permito remitir a Salmorán Villar, María de Guadalupe, “Bolivia, Ecuador y Venezuela: ¿un nuevo constitucionalismo latinoamericano o nuevas autocracias plebiscitarias?”, *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 16, núm. 2, diciembre 2016, pp. 133-155. Disponible en: [http://www.dirittoquestionipubbliche.org/page/2016\\_n16-2/a-mono\\_1\\_08%20G%20Salmoran.pdf](http://www.dirittoquestionipubbliche.org/page/2016_n16-2/a-mono_1_08%20G%20Salmoran.pdf).

políticos, parecen extenderse como un fenómeno global.<sup>37</sup> Ése es uno de los factores que explicarían el éxito de los (así llamados) movimientos “populistas” en nuestros días, tanto en América Latina como Europa. La extensa gama de movimientos, partidos y líderes identificados con esa etiqueta —además de presentarse como los portavoces del “pueblo” y exaltar una visión maniquea de la sociedad, entre el “pueblo” y sus “enemigos”— parecen coincidir en la aspiración de un modelo de democracia “inmediata” o “desintermediada”.<sup>38</sup> Los partidos y (de paso) los parlamentos —las típicas instituciones de la democracia representativa— son percibidos como instancias corruptas que sólo velan por sus propios intereses y distorsionan, cuando no cancelan, la voluntad “popular”. Seguramente existen razones legítimas que justifican la desafección de ciudadanía hacia los partidos y su actuar en los parlamentos; no obstante, sabemos que la voluntad unívoca y unitaria del “pueblo”, como la que sugieren los “populismos”, no existe más que por metáfora.<sup>39</sup> Nadie, mucho menos un solo individuo, puede arrogarse la vocería exclusiva del “pueblo”. En los regímenes democráticos modernos son imprescindibles aquellas agrupaciones políticas que recojan, defiendan y posicionen los intereses, aspiraciones y orientaciones de la sociedad —en armonía siempre con los derechos y libertades individuales— en los órganos que ejercen el político, en primer lugar, las asambleas legislativas.

Michelangelo Bovero, al igual que su maestro, insisten en que las “reglas del juego democrático” en sí mismas son insuficientes para generar “buenos jugadores”.<sup>40</sup> La democracia es un “artificio”, un proyecto creado por y para los individuos, y de éstos depende, en gran medida, el futuro del mismo. La sociedad civil tiene un papel imprescindible; es más, una responsabilidad ineludible para el mantenimiento de cualquier régimen democrático, al crear contextos de exigencia, vigilar el cumplimiento de los derechos, alimentar la

<sup>37</sup> De acuerdo con los últimos datos recogidos por el *Latinobarómetro* (2018), en América Latina el promedio de confianza que gozan el congreso y los partidos políticos entre la ciudadanía es de tan sólo 21% y 13%, respectivamente. Muy por debajo de instituciones como la Iglesia y las fuerzas armadas, que cuentan con el 63% y 44% de confianza entre los ciudadanos, porcentajes que triplican y duplican respectivamente la confianza hacia los primeros. Desde 2013 los partidos políticos han perdido once puntos porcentuales, al pasar de 24% a 13%. Cfr. *Informe Latinobarómetro 2018*, disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.

<sup>38</sup> Sobre este tema me permito referir a Salmorán Villar, María de Guadalupe, “Populismo: una ideología antidemocrática”, *Teoría Política*, Annali VII, nueva serie, 2017, pp. 127-154.

<sup>39</sup> Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, cit., 408.

<sup>40</sup> La participación en el juego democrático como instrumento eficaz de la educación para los ciudadanos es una de las más importantes promesas no mantenidas de la democracia advertidas por Norberto Bobbio. Cfr. *idem*, *El futuro de la democracia*, cit., pp. 38-41.

discusión y criticar la agenda pública. Por ende, el fortalecimiento de agrupaciones sociales y políticas con agendas y planteamientos propios, de redes de defensa de los derechos humanos y el robustecimiento de la prensa libre, podrían ser un buen antídoto contra las pulsiones antidemocráticas.

## VI. CONCLUSIÓN

En las últimas décadas, antes que un acercamiento (o aplicación correcta) de las reglas y condiciones propias a la democracia, presenciamos importantes retrocesos democráticos en todas las latitudes, no siempre identificados como tales desde el momento en que éstos comienzan a fraguarse.<sup>41</sup> El uso indiscriminado y acrítico de nociones adjetivadas de democracia —“mayoritaria”, “de investidura”, “plebiscitaria”, “populista” y “autoritaria”— anuncia la urgencia de una reflexión teórica profunda sobre las categorías —a veces verdaderos “lentes deformantes”— que usamos para comprender y explicar el estado actual de aquellos regímenes políticos que seguimos identificando con el nombre de democracia. No se pierda de vista que muchas de esas expresiones se basan en la identificación (si no es que la reducción) de la democracia a alguna de sus reglas o nociones afines: la celebración de “elecciones”, la existencia de la “alternancia política”, la aplicación de la “regla de la mayoría”, la promoción de la “participación política ciudadana”, el contar con el “consenso popular”, entre otras. No obstante, como hemos visto, el modelo democrático es un proyecto complejo y exigente.

Los senderos para falsear la naturaleza de los regímenes democráticos son múltiples: van desde la alteración de sus reglas constitutivas (las condiciones mínimas), pasan por la inobservancia (o transgresión) de los derechos políticos, liberales y sociales, hasta el debilitamiento, por no decir anulación, de los presupuestos institucionales —como el principio de división de poderes y el carácter representativo— del modelo democrático. De la habilidad que tengamos para advertir tales procesos dependerá, en parte, nuestra capacidad para reconocer y hacerles frente a las nacientes “autocracias competitivas” en el mundo.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco, *Dizionario di politica*, Turín, Utet, 1976.

<sup>41</sup> Lagos, Marta, “El fin de la tercera ola de democracias”, *Latinobarómetro*, 2018. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.

- BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco, *El futuro de la democracia* [1984], 3a. ed., México, FCE, 2001.
- BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gianfranco, “De la ideología democrática a los procedimientos universales”, en BOVERO, Michelangelo (comp.), *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2003.
- BOVERO, Michelangelo, “Los verbos de la democracia”, *Este País*, abril de 1998. Disponible en: [http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2\\_propuestas\\_verbos\\_bovero.pdf](http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/85/2_propuestas_verbos_bovero.pdf).
- BOVERO, Michelangelo, *Contro il governo dei peggiori. Una grammatica della democrazia*, Roma-Bari, 2000.
- BOVERO, Michelangelo, “Sobre el presidencialismo y otras malas ideas. Reflexiones a partir de la experiencia italiana”, en CARBONELL, Miguel *et al.* (coord.), *Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, México, UNAM, 2001. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/160/3.pdf>.
- BOVERO, Michelangelo, “Derechos fundamentales y democracia en la teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta”, en FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
- BOVERO, Michelangelo, “Democracia y derechos en el pensamiento de Norberto Bobbio. Entre realismo y utopía”, en CORDOVA VIANELLO, Lorenzo (coord.), *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones*, México, UNAM-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2198/5.pdf>.
- BOVERO, Michelangelo, “Democracia y derechos fundamentales”, *Isonomía*, núm. 16, abril 2002. Disponible en: <https://www.biblioteca.org.ar/libros/142295.pdf>.
- BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, Madrid, Trotta, 2002.
- BOVERO, Michelangelo, “Ma la democrazia ha un futuro?: uno sguardo dall'Italia”, *Ragion Pratica*, núm. 24, 2005.
- BOVERO, Michelangelo, “Autocrazia elettiva”, *Costituzionalismo.it*, núm. 2, 2005. Disponible en: <http://www.costituzionalismo.it/articoli/529/>.
- BOVERO, Michelangelo, “Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución”, en SALAZAR UGARTE, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, FCE-IJ, 2006.
- BOVERO, Michelangelo, “Qué no es decidible. Cinco regiones del coto vedado”, *Doxa*, 31, 2008. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_13\\_Bovero-Ferrajoli.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_13_Bovero-Ferrajoli.pdf).

- BOVERO, Michelangelo, “Las reglas del juego democrático y sus violaciones en el mundo actual”, México, IEPC-Jalisco, 2008. Disponible en: [http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/las\\_reglas\\_del\\_juego\\_democratico\\_y\\_sus\\_violaciones\\_en\\_el\\_mundo\\_actual.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/las_reglas_del_juego_democratico_y_sus_violaciones_en_el_mundo_actual.pdf).
- BOVERO, Michelangelo, “La democracia y sus condiciones”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. LX, núm. 253, enero-junio de 2010. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60339>.
- BOVERO, Michelangelo, “Los desafíos actuales de la democracia”, México, IFE, 2012. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3923/1.pdf>.
- BOVERO, Michelangelo, “¿Elecciones sin democracia ¿Democracia sin elecciones?”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 10, 2012. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12206/0>.
- BOVERO, Michelangelo, “Los adjetivos de la democracia”, México, INE, 2013. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3922/1.pdf>.
- BOVERO, Michelangelo, “¿Crepúsculo de la democracia?”, en SALAZAR CARRIÓN, Luis (coord.), *¿Democracia o posdemocracia?*, México, Fontamara, 2014.
- BOVERO, Michelangelo, “Democracia, alternancia, elecciones”, México, INE, 2016. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_11\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_11_Bovero.pdf).
- BOVERO, Michelangelo y FERRAJOLI, Luigi, *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*, México, INE, 2016. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_13\\_Bovero-Ferrajoli.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_13_Bovero-Ferrajoli.pdf).
- BOVERO, Michelangelo, “Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo”, México, INE, 2016. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_24\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_24_Bovero.pdf).
- BOVERO, Michelangelo, “Pleonocracia: crítica de la democracia mayoritaria”, México, INE, 2018. Disponible en: [http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM\\_31\\_Bovero.pdf](http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/CM_31_Bovero.pdf).
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, FCE-IIIJ, 2009.
- FERRAJOLI, Luigi, “Sobre la definición de «democracia». Una discusión con Michelangelo Bovero”, *Isonomía*, núm. 19, octubre 2003.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado* [1949], 3a. ed., trad. de Eduardo García Máynez, México, UNAM, 2008.

- LAGOS, Marta, “El fin de la tercera ola de democracias”, *Latinobarómetro* 2018. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.
- PAQUINO, Gianfranco, “L’opposizione nella democrazia (quasi) maggioritaria”, *Il Mulino*, núm. 5, septiembre-octubre de 1994.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, “Che futuro per la democrazia?: uno sguardo dalla Spagna”, *Ragion Pratica*, núm. 24, 2005.
- SALMORÁN VILLAR, María de Guadalupe, “Bolivia, Ecuador y Venezuela: ¿un nuevo constitucionalismo latinoamericano o nuevas autocracias plebiscitarias?”, *Diritto & Questioni Pubbliche*, vol. 16, núm. 2, diciembre de 2016. Disponible en: [http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2016\\_n16-2/a-mono\\_1\\_08%20G%20Salmoran.pdf](http://www.dirittoequestionipubbliche.org/page/2016_n16-2/a-mono_1_08%20G%20Salmoran.pdf).
- SALMORÁN VILLAR, María de Guadalupe, “Populismo: una ideología anti-democrática”, *Teoria Politica*, nueva serie, annali VII, 2017.
- VITALE, Ermanno, “Futuro de la democracia y «universales procedimentales»”, en CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo (coord.), *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones*, México, UNAM-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2198/7.pdf>.
- Informe Latinobarómetro 2018*, disponible en: <http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.